

certado de antemano y firmada por casi todos los constitucionales:

«Santísimo Padre: no hay sacrificio, ni paso, ni privacion costosa para el corazón de un obispo, cuando el bien de la Religión y el amor de la paz lo exigen. Penetrados de estos religiosos sentimientos, declaramos dar libre, pura y simplemente la dimision de nuestras sillas.

«Ofrecemos á Vuestra Santidad, como sucesor legítimo de San Pedro, obediencia y sumision conforme á los cánones y decretos de la Iglesia. Nos adherimos al convenio relativo á los asuntos eclesiásticos de Francia y á los principios que en él han consagrado Vuestra Santidad y el gobierno.

«Nuestra fé es la de los Apóstoles; todos queremos vivir en el gremio de la Iglesia católica, apostólica, romana. Tales son nuestros sentimientos, nuestros principios y nuestros deseos. Suplicamos á Vuestra Santidad se sirva aceptar este testimonio y darnos su bendicion apostólica.»

En una *Advertencia* de 26 de octubre de 1801 que los *Anales* (1) publicaron, los reunidos contrariando al periódico oficial pretendieron que solo un reducido número de ellos habia firmado esta fórmula, y que la mayor parte no lo habian hecho sino sustituyendo la palabra *Iglesia* en lugar de *Su Santidad*, y añadiendo: Tales son y han sido siempre, etc. Esta *Advertencia* de los reunidos está firmada por Gregoire, Demandre, Moysés, Desbois y Wandelaincourt. Comprimidados por el temor que inspiraba Bonaparte, y no atreviéndose á levantarse contra el concordato, todos los constitucionales presentaron su dimision excepto Mr. de Savines, obispo de Ardeche; mas nadie se extrañó de este nuevo rasgo de locura de parte de este hombre. Los constitucionales hicieron su acto de dimision en manos del gobierno. En aquella época todos jun-

(1) T. 18, p. 567.

tos componian el número de cincuenta y nueve, siendo treinta de ellos los nombrados con arreglo á la constitucion civil del clero, y veinte y nueve segun formas arbitrarias. Algunos publicaron con este motivo actos particulares. Gregoire y Moysés dirigieron el 12 de octubre al Papa una carta que contenia algunas adiciones á la fórmula; daban la dimision de sus Sedes, en las que, decian con audacia, se habian sentado hacia ya mas de diez años sin ninguna oposicion canónica; como si los breves de Pio VI en 1791 y 1792, como si las reclamaciones de los obispos despojados, de los cabildos y del clero, como si tantos escritos contra las innovaciones no hubieran sido canónicos y pudieran ser considerados como nulos.

Bernier, que estaba encargado en Paris de una parte de la ejecucion de los principales artículos del concordato, dió cuenta en 25 de setiembre de 1801 al ministro de relaciones exteriores de cuanto habia hecho. «Apenas, dice Bernier en su Memoria, los antiguos obispos residentes en Francia han conocido las disposiciones del breve de Su Santidad, el Papa Pio VII, fecha de 15 de agosto último, se han apresurado á obedecer. Nada es mas espresivo, ni mas conforme al espíritu de paz que debe caracterizar á los ministros de la Religión, que la disposicion que han manifestado.

«Su decano de edad, el obispo de Marsella, anciano de noventa y dos años, hecho para dar ejemplo á sus colegas, ha escrito en 24 de setiembre á Mons. Spina: «Recibo con respecto y sumision filial el breve que me dirigis de parte de nuestro Santísimo Padre el Papa; lleno de veneracion y obediencia á sus decretos, y queriendo siempre permanecer unido á él de corazón y de espíritu, no vacilo poner en manos de Su Santidad mi dimision del obispado de Marsella. Basta que la considere como necesaria á la conserva-

cion de la Religión en Francia, para que yo me someta gustoso á ella.»

«El obispo de Senlis, en otro tiempo limosnero mayor de Luis XVI, escribia con igual fecha diciendo: «Por afecto á la Religión, para mantener la unidad católica, para procurar ventajas y bienes á los fieles, y para secundar las paternales invitaciones de Su Santidad, abandono voluntariamente y sin disgusto la Sede episcopal de Senlis, y hago libremente dimision de ella en manos de Su Santidad.»

«El obispo de San Claudio le habia precedido, escribiendo desde el 16 del mismo: «Respeto las órdenes de Su Santidad lo bastante para conformarme con ellas. Ningun sacrificio me cuesta, pues se trata de restablecer la Religión y la gloria de su divino autor.»

«Obispo para bien de los pueblos, dijo el obispo de Saint Papoul, dejaré de serlo para que nada se oponga á su union futura, considerando muy feliz en poder á este precio contribuir á la tranquilidad de la Iglesia y á la prosperidad de los franceses.»

«Me considero dichoso, dijo siguiendo el mismo espíritu el obispo de Alais, en poder concurrir con mi dimision, en cuanto de mí depende, á las miras de sabiduría, de paz y de conciliacion que Su Santidad se ha propuesto. Ruego á Dios bendiga sus piadosas intenciones y le libre de los disgustos que podrian afligir su paternal corazón.»

«Las dimisiones de los obispos de Saint-Maló y de Angers respiran los mismos sentimientos, el mismo espíritu de paz, de deferencia y sumision, etc.»

Cuarenta y cinco obispos accedieron á los deseos del Papa y presentaron su dimision: y aun la del obispo de Frejus parece anterior al breve *Tam multa*. Treinta y seis rehusaron acceder, ó mejor dicho, dirigieron á Pio VII una contestacion dilatoria, mas bien que ne-

gativa. Los tres obispos de Viviers, de Orleans y de Autun, podia decirse que hacia ya mucho tiempo que habian renunciado á sus Sedes, y los dos últimos presentaron su dimision en regla. Los demas antiguos titulares, en número de cincuenta y nueve, habian muerto.

De diez y ocho prelados franceses reunidos en Inglaterra, solo cinco consintieron en dar su dimision. Los otros trece (ó catorce incluyendo el obispo nombrado de Moulins), teniendo á su frente al arzobispo de Narbona, escribieron desde Lóndres á Pio VII la siguiente carta en 27 de setiembre de 1801:

«Santísimo Padre: no ocultaremos á Vuestra Beatitud el grave dolor que afectó nuestras almas al recibir las Letras de Vuestra Santidad fecha 15 de agosto de 1801, año segundo de vuestro pontificado. Este dolor es tan profundo, que á pesar de no haber nada mas caro ni elevado para nosotros que el escuchar, en cuanto de nosotros dependa, con toda deferencia los consejos de Vuestra Paternidad, sin embargo, este dolor nos ha dejado no solo inciertos y vacilantes, pero hasta obligados, á pesar nuestro, á templar y moderar nuestra obediencia.

«La fuerza de dichas Letras es de tal condicion que si alguna vez llegan á conseguir lo que prescriben, en un solo instante todas las Iglesias episcopales de Francia quedarán viudas. Vuestra Santidad no nos dice, y si hemos de decir la verdad, nosotros mismos no podemos concebir, cómo podrá la súbita viudez de todas las iglesias de este vasto imperio producir el saludable efecto de la conservacion de la unidad y del restablecimiento de la Religión católica en Francia.

«Ciertamente la esperiencia de todas las calamidades que desde muchos años atrás vienen desgarrando el seno de la patria, demuestra bastante todo lo que debemos temer de los males y de las desgracias que de esta viudez simultánea y universal han de resul-

tar á la causa católica; la senda que se debe seguir para evitar estos males no puede ser abierta á Vuestra Santidad sino por medio de una asamblea de todos los obispos de la Iglesia gaticana.

No habíamos así para dar á entendernos sea penoso y desagradable el retroceder al través de estos tiempos de dolores y de luto; por el contrario, en nuestra debilidad sería un consuelo para cada cual de nosotros y una dicha inefable para todos, el vernos descargados de un peso tan grande (si nos fuese permitido pensar aun en algun consuelo ó en alguna dicha, despues de haber sido quebrantados con el peso de tantos males).

Empero el derecho de nuestro ministerio parece exigirnos que no suframos se rompa nunca facilmente este lazo que nos ha unido á las iglesias confiadas inmediatamente á nuestra solicitud por providencia del Dios óptimo máximo.

Conjuramos ardientemente á Vuestra Santidad nos permita que, en un escrito que le será transmitido sin demora, expliquemos y desenvolvamos mas latamente los argumentos en que basamos nuestra opinion. Entretanto, llenos de confianza en el afecto verdaderamente paternal de Vuestra Santidad para con nosotros, esperamos que nada determinará sobre este asunto, hasta haber pesado con toda la equidad y prudencia, de que es capaz, los motivos que alegaremos como hijos ante un padre tan bondadoso.

Postrados á los pies de Vuestra Beatitud, imploramos con toda la fuerza de nuestra alma la bendición apostólica, siendo muy afectos y obedientes hijos de Vuestra Santidad (4).

(4) Esta carta fué firmada por los siguientes prelados: Arturo-Ricardo, arzobispo y primado de Narbona; Luis, obispo de Arras; Francisco, obispo de

Pio VII respondió de su mano al arzobispo de Narbona el 11 de noviembre de 1804, renovando sus instancias, y enviando el prelado Erskine á Londres con el mismo objeto: mas los obispos, insistiendo en su negativa, manifestaron sus razones en una carta mas larga, de 13 de febrero de 1802, en la que preguntaban cuál sería la suerte futura de la Iglesia de Francia.

Muchos prelados dispersos por el continente dirigian análogas respuestas al Sumo Pontífice. En este sentido está escrita la carta del cardenal de Montmorency, obispo de Metz, de 28 de octubre de 1804, adoptada por otros siete prelados. Asselino, obispo de Bolonia, una de las mas brillantes lumbreras del clero de Francia, y cuya imponente autoridad sedujo á varios de sus colegas, redactó una nueva carta al Papa, fecha 26 marzo de 1802, que fué firmada por el mismo cardenal y cinco obispos. En ella se manifestaba mas bien el espíritu de una negativa que el de una dilacion; pero se insistia acerca de la necesidad de oír el parecer de los obispos en una causa que les interesaba de un modo tan esencial. Habiéndose adherido veinte y cuatro obispos á esta carta, puede ser considerada como una comun declaracion de los prelados no dimisionarios. Las respuestas individuales de ciertos obispos no tenían tampoco menos fuerza que estas declaraciones colectivas. Mr. de Themines, obispo de Blois, que se hallaba entonces residiendo en Pontevedra (España), despues de haber escrito en 21 de octubre de 1804 que se le considerara como dimidente si la mayor parte de sus colegas tomaba este partido,

Montpellier; Luis Antonio de Grimaldi, obispo y conde de Noyon; J. Francisco, obispo de Saint-Pol de Leon; H. Luis, obispo de Perigueux; Pedro Augusto, obispo de Avranches; Sebastian Miguel, obispo de Vanes; Enrique, obispo de Uzés; Seignelay, obispo de Rhodéz; Carlos Eutropio, obispo de Nantes; Felipe Francisco, obispo de Angulema; Alejandro Enrique, obispo de Lombez; y J. B. Luis, obispo nombrado de Moulins.

se pronunció luego enérgicamente contra las dimisiones. Los obispos de Laon y de Nancy se refirieron á la carta de los prelados reunidos en Londres. El de Grenoble no rehusaba dar su dimision; pero deseaba que se oyera á los obispos y se les comunicaran los motivos que habia para que se tomara una medida tan extraordinaria.

El caballero Artaud (1) da á entender que el principio y el foco de esas resistencias de una parte tan notable del episcopado francés, estaban en Roma en el Vaticano mismo, donde no faltaban italianos de opiniones severas que se oponian á lo que ellos llamaban complacencias del cardenal Consalvi (2). «Pero hace observar lógicamente el sabio autor de las *Memorias para la Historia Eclesiástica del siglo XVIII* (3), ¿tan fácil era de llevar á efecto la proposicion de consultar y oír á todos los obispos en una época de revoluciones y de incertidumbre, que no presentaba bastante tranquilidad para la reunion de un concilio? Y la necesidad urgente de extinguir un largo cisma y hacer cesar una persecucion declarada; la necesidad de levantar á la Religion de entre ruinas, y hacerla revivir en el corazon de los fieles que la iban olvidando mas y mas en medio de las tempestades y de las trabas en que estaba gimiendo por espacio de mas de diez años, ¿no autorizaban, por ventura, al Papa para separarse de las reglas ordinarias y desplegar un poder proporcionado al tamaño de las calamidades de la Iglesia?» Por lo tocante al derecho que tenia el Soberano Pontífice para obrar de este modo, puede verse afirmado de un modo victorioso en la *Disertacion* de Mazzarelli sobre esta cuestion: «El Soberano Pontífice tiene derecho de quitar de su Silla á un obispo, á despecho de este, en caso de ser

esto necesario ó de grande utilidad para la Iglesia?»

En 4 de octubre de 1804 fué á Paris un legado *a latere*, para cooperar al restablecimiento de la Religion católica en Francia. Este legado era Caprara, obispo de Yesi, anteriormente nuncio en Colonia, en Lucerna y en Venecia, revestido de la púrpura romana por Pio VI en 8 de junio de 1792, y sugeto de un carácter notoriamente débil. A su llegada tuvo una audiencia secreta con el primer cónsul. Creíase que era llegado el momento de publicarse el convenio de 15 de julio; mas no habiendo Bonaparte hallado disposiciones favorables en el cuerpo legislativo de aquella época, creyó deber diferir y convocar una nueva asamblea. A los tres dias de la llegada de Caprara, el consejero de Estado Portalis, que en otro tiempo habia contribuido á impedir que la ley de deportacion se hiciera general como lo solicitaba el Directorio, se encargó de todos los asuntos concernientes á los cultos; pero por desgracia iba á encontrarse en el Consejo con una oposicion que alguna vez le habia de llevar mas allá de los limites de sus propias opiniones y obtener contra él en este particular el asentimiento del primer cónsul (4). Por lo demás, las esperanzas de los partidarios del concordato en Roma se robustecieron por una carta de Napoleon á Pio VII. La venida del legado le habia puesto en evidencia la buena fé de la corte romana, y escribió espontáneamente al Papa dándole noticia de los tratados de paz que acababa de concluir, rogándole interviniese en el nombramiento de un nuevo gran maestro de Malta, y ofreciéndole sus buenos servicios. Pio VII contestó sobre el asunto de Malta, diciendo: que á pesar de la oposicion que á su modo de ver se suscitaria por parte de las diversas potencias, intervendria

(1) *Hist. del Papa Pio VII*, t. 1, p. 411 y 437.

(2) *Ibid.*, p. 412.

(3) T. 3, p. 412-413.

(4) Mr. Artaud, *Hist. del Papa Pio VII*, t. 1, p. 187.

gustosamente en la reorganizacion de la órden con arreglo á sus estatutos. Dió gracias á Bonaparte por la iniciativa que este le ofrecia tomar cerca de la córte de Nápoles para obtener la restitucion de Benevento y Pontecorvo á la Santa Sede, y al mismo tiempo reclamó de la Francia la de las tres Legaciones, asi como una indemnizacion por la pérdida de Aviñon. Por el mismo correo, Consalvi dió órden al cardenal legado de pedir con toda instancia la restitucion del cuerpo de Pio VI, enterrado en el cementerio de Valencia: estos preciosos restos fueron efectivamente entregados al arzobispo de Corinto que los condujo á Roma, donde se celebraron magnificas exequias. Las relaciones de benevolencia establecidas entre Francia y la Santa Sede no pudieron menos de consolidarse con la órden dada por Bonaparte de que se borrarán todas las inscripciones paganas que profanaban el frontispicio de los templos, y con haber mandado levantar el destierro á los obispos dimisionarios. Esta última medida era el preludio de un acto de humanidad mas general: los emigrados pudieron tambien regresar y volver á poseer los bienes que aun no se les habian vendido.

No eran los asuntos de Francia los únicos que preocupaban al Romano Pontífice. Ya hemos indicado los últimos actos de la córte de España, y para decir algunas palabras mas sobre el particular, añadiremos que, en una nota de 9 de octubre de 1801, el ministro de esta nacion pidió que los obispos tuviesen derecho de fallar sobre toda clase de dispensas de matrimonio, sobre secularizacion, sobre indultos de oratorio, etc., etc. Si hubiese la Santa Sede concedido estos derechos á la España, habria tenido que otorgarlos luego á todo el resto de Europa. Consalvi respondió, pues, el 9 de enero de 1802, que la España por los Concordatos de 1753 y 1780 habia garantizado todos los derechos de la Santa Sede y que Pio VI

no podia abandonar sus derechos en la realidad y reservárselos en la apariencia.

«El centro de la union para dicha de la Religion católica no debe, decia él, dejar aniquilar los derechos de la Iglesia.»

«¿Puedese conceder perpétuamente estos derechos á los obispos? El Romano Pontífice es el único y supremo dispensador de las leyes eclesiásticas positivas: los católicos lo han considerado como tal en todo tiempo; y si no fuese así, dejaria de ser el Gefe visible de la Iglesia. No pudiendo dispensar, no tendria el absoluto poder de las llaves; y si los demas dispensaban, la primera autoridad no estaria en tal caso concentrada únicamente en el Papa.»

«Dice la nota del ministro de España que esta concesion se llevaria á cabo sin menoscabar en lo mas mínimo la autoridad del Santo Padre; pero ¿puede creerse que una autoridad activa se cambie irrevocable y perpétuamente en autoridad inerte y sin ejercicio, sin por ello sufrir menoscabo?»

«En tiempo de la revolucion pasada, Pio VI delegó un permiso semejante á sus nuncios residentes cerca de distintos soberanos; pero esto fué tan solo durante la tempestad. En Nápoles recibieron este derecho tres obispos por no haber nuncio apostólico, y al mismo tiempo se les previno que observaran las reglas de la Dataria y exigiesen los honorarios de costumbre. Las razones que movieron en aquella época al Soberano Pontífice á obrar de este modo no subsisten en la actualidad respecto de España.»

«Las mas respetables autoridades justifican los honorarios de que se acaba de hacer mencion.»

«El cardenal Belluga, obispo de Cartagena, recordaba á Felipe V estas palabras de San Pablo á los Corintios (cap. IX, v. 13): «Los que trabajan en el santuario, consumen lo que produce el santuario.» Lo que se es-

«pide por medio de bulas y breves es lo único que paga derechos; lo que se despacha de otro modo no paga nada (1).»

En otra nota que lleva tambien la fecha de 9 de octubre de 1801, pedia el ministro de España que el nuncio careciese de jurisdiccion en Madrid, y que su representacion se limitara á la de un embajador de Su Santidad, como príncipe temporal, ó á la de un legado del primado y del Gefe de la Iglesia, enviado á España para acreditar con su presencia la comunión de la Iglesia española con el centro de unidad, que es la Iglesia romana (2). «Sin remontarse á épocas mas distantes, volvió á contestar Consalvi en 9 de enero de 1802, pueden ponerse á la vista de S. M. las órdenes relativas al tribunal de la nunciatura publicadas en Madrid en 1640 y 1641, sancionadas por el inmortal monarca Felipe IV de acuerdo con el Papa Urbano VIII. Posteriormente se firmó un Concordato en 17 de junio de 1717 entre Clemente XI y Felipe V, á resultas del cual el nuncio quedó repuesto en todas sus funciones, como en tiempos pasados. En 1737 se volvió á firmar otro Concordato, confirmando las mismas disposiciones. Por último apareció un breve de Clemente XIV en 26 de marzo de 1774, y se concedió al augusto padre de S. M. el derecho de crear una Rota ó tribunal de jueces españoles; pero se reservó la jurisdiccion contenciosa al nuncio apostólico. Todos los reyes de España han autorizado con su aprobacion estos diferentes convenios.»

«No me detendré á recordar á V. E. los innumerables sacrificios que los Papas han hecho para satisfacer á los reyes de España: basta decir que es la potencia á la que se han hecho mas concesiones.»

«El que suscribe hace observar que las peticiones hechas por V. E. son tres:

1.º «Pide que se quite al nuncio la jurisdiccion contenciosa y la autoridad sobre las órdenes regulares, y que para esto sea considerado el nuncio como embajador de un príncipe temporal;

2.º «Que Su Santidad nombre un prelado español, á propuesta de S. M., y que á este prelado, unido al tribunal de la Rota, se le dé jurisdiccion contenciosa independiente del nuncio;

3.º «Que en las causas que en este tribunal se sigan, se observen las formas y práctica de los demas tribunales del reino.»

«La soberanía temporal de Su Santidad no es mas que secundaria al lado de su apostolado supremo. Su Santidad no puede tener mas que nuncios: este es el título que pertenece á sus embajadores, y este es el carácter que los coloca en primera línea. Los Papas han enviado siempre legados ó nuncios, con el objeto real de velar por los intereses de los católicos que se hallen en paises distantes, y nunca han tenido la idea de creer que por eso muestran paridad de comunión entre la Iglesia romana y las demas Iglesias. Cualquiera otro modo de ver las cosas, es contrario á la disciplina eclesiástica y absurdo en sí mismo.»

«Por lo tocante al nombramiento del prelado español, seria preciso que Su Santidad tuviese dos legados en Madrid: uno de nombre, absolutamente inútil, y otro de hecho, pero extranjero. ¿Su Santidad habia de retirar de su ministro las facultades que le pertenecen! ¿Puede dejar de verse la inconveniencia de semejante sistema y la lesion evidente que irrogaria á los derechos de la Santa Sede?»

«Por lo relativo á la introduccion de las formas usadas en los tribunales españoles en la tramitacion de las causas eclesiásticas, si

(1) *Hist. del Papa Pio VII*, t. 1, p. 233-234.

(2) *Ibid.* p. 229.

se trata de discutir el punto mas importante se verá que del derecho canónico es de donde los tribunales civiles han tomado mil fórmulas que abrevian la sustanciacion y producen los mejores resultados. La historia nos dice que nunca los jueces civiles han merecido tantos aplausos como cuando se han ajustado á la práctica seguida en los enjuiciamientos religiosos.

Allado de estas reclamaciones de España, fueron trasmitidas á Roma otras del primer cónsul.

En primer lugar se quejaba de que la bula relativa á la nueva demarcacion de las diócesis de Francia no acababa de llegar. Consalvi despues de haber explicado el retraso, y demostrado que las reglas de la Iglesia y el uso constante de la Sede Apostólica exigian que se esperasen las respuestas que á las demandas de dimision diesen los antiguos titulares, añadió que en el estado actual y extraordinario de las cosas, Pio VII no queria ver mas que á la Religion en sí misma, y estaba dispuesto á traspasar todas las reglas canónicas menos el dogma. Por lo tanto, dijo Consalvi, aunque proceder á la destitucion de toda jurisdiccion de los titulares (lo cual es necesariamente una consecuencia de la supresion de las antiguas Sedes y de la creacion de otras nuevas); aunque proceder al desmembramiento de las diócesis que perteneciendo á otros obispos, han de quedar comprendidas en la nueva demarcacion; aunque este acto sea un paso tan duro, particularmente siendo dado sin el consentimiento ó interpelacion de los obispos; y aunque no haya ningun ejemplo igual en los diez y ocho siglos de la Iglesia, Su Santidad, para obtener el restablecimiento de la Religion en Francia y manifestar al primer cónsul su condescendencia en todo lo que no le sea imposible, está decidido á enviar, como en efecto envia, su bula concerniente á la demarcacion de las dióce-

sis francesas, en la forma que le ha sido pedida.

En segundo lugar, el primer cónsul, al nombrar para las nuevas diócesis despues de la llegada de la bula de demarcacion, queria que los sugetos nombrados fuesen inmediatamente instituidos en nombre de la Santa Sede, y tomasen el gobierno de sus iglesias. Aunque segun la disciplina establecida despues de tantos siglos, solo el Papa debiese dar á los obispos la institucion canónica, y que nunca hubiese estado en uso que el Papa cometiese á otros el ejercicio de un derecho tan considerable, Pio VII, dice tambien Consalvi, firme en el propósito de hacer en este caso extraordinario, en obsequio de la Religion, todo cuanto no le fuese absolutamente imposible, se halla dispuesto á traspasar estas reglas tan universalmente prescriptas, asi como el uso constante de la Iglesia, y hasta el mismo convenio que acababa de firmarse con el gobierno francés. Por lo tanto, autorizaba á Caprara para que cuando se hubiese realizado el nombramiento por parte del primer cónsul, cuando se hubiese hecho redactar las actas acostumbradas en una forma sumaria para mayor celeridad, y en fin, cuando se hubiese asegurado por sí mismo de la idoneidad de los electos, los instituyese inmediatamente en nombre del Romano Pontífice, y les confiriese, por medio de patentes, la jurisdiccion canónica, en virtud de autoridad del Papa. Estos prelados podrian, pues, ser consagrado inmediatamente é irse á encargar de la direccion de sus iglesias, y seis meses despues recibirian las bulas de la Santa Sede: Pio VII proclamaria su nombramiento en un consistorio segun costumbre, y daria cuenta de la institucion que en su nombre se les habia conferido por el legado como caso extraordinario.

En tercer lugar, el primer cónsul, á quien al parecer habia persuadido Fouché de que el mejor modo de apagar el espíritu de partido

era favorecer á los hombres que tanto habian figurado como partidarios, insistia para que se diese la institucion canónica á quince de aquellos mismos constitucionales, cuya terquedad habia propagado por espacio de diez años en Francia el cisma, y cuya mayor parte perseveraba resistiéndose aun á las sentencias que los habian condenado. Tanto mas reprehensible era esta pretension de parte del gobierno francés, cuando que la igualdad perfecta que pretendia establecer entre el clero constitucional, por poco numeroso y considerado que fuese, y la inmensa mayoría del clero que habia seguido una conducta opuesta, debia suscitar muchos enemigos al nuevo concordato y contribuir á aumentar el disgusto entre las personas adictas á las reglas de la Iglesia (1). Consalvi respondió que en los términos en que se espresaba lo nota que formulaba las pretensiones del primer cónsul, lo que se pedia era una cosa intrinsecamente imposible, que heria la sustancia del depósito de la fé, y que además hallaba obstáculos insuperables en la conciencia de Pio VII y en las obligaciones de su apostolado. El secretario de Estado añadía:

«Su Santidad ha llegado al último término posible, proponiendo á los constitucionales una fórmula que condena el error implícitamente, haciéndoles adherirse al fallo de la Santa Sede que ha condenado ese error. Ellos por el contrario han profesado nuevamente su error en su fórmula. Se ha dicho mas arriba.

«Su Santidad hace observar que la profesión de fé de Pio IV y el juramento son suficientes para los que no son sospechosos de estar adheridos á algun error en la fé, cuando la presuncion está en su favor; pero cuando han profesado el error, la Iglesia

exige de ellos una profesion particular esplicita.

«Su Santidad no puede alterar la sustancia de esta regla, y la ha reducido ya á la fórmula mas suave posible, exigiendo genéricamente la precitada sumision.»

Las contestaciones que acabamos de analizar estaban consignadas en una nota de Consalvi al ministro Cacault, con fecha de 30 de noviembre de 1801 (1). A esta carta acompañaban: 1.º la bula *Qui Christi Domini*, de 29 de noviembre, para la nueva circunscripcion de la diócesis; 2.º el breve de autorizacion al cardenal legado para conferir á los obispos de las nuevas diócesis la institucion canónica en nombre del Romano Pontífice; 3.º un breve de autorizacion al mismo cardenal para la ereccion de nuevos obispados en América en las regiones sometidas á la república francesa. Este breve habia sido solicitado por el primer cónsul.

En la bula *Qui Christi Domini*, Pio VII manifestaba su sentimiento porque muchos antiguos titulares no le hubiesen enviado aun sus dimisiones, ó no le hubiesen escrito mas que para esponerle las razones que creian tener para diferir este sacrificio (2). Habia esperado, decia, no verse en la precision de derogar el consentimiento de estos obispos; mas, por último, juzgaba que el estado de la Religion y el bien de la paz y de la unidad pesaban mas que ninguna otra consideracion por grave que fuese. En consecuencia declaraba, de conformidad con el parecer de muchos cardenales, que derogaba el consentimiento de los obispos y cabildos. Prohibiales el ejercicio de su jurisdiccion, y declaraba nulo cuanto pudiesen hacer usando de ella.

(1) M. Artaud, *Hist. del Papa Pio VII*, t. 1, página 205-221.

(2) *Memorias para servir á la Historia eclesiástica del siglo XVIII*, t. 3, p. 423.

(2) *Mem. para la Hist. Eccles. del siglo XVIII*, t. 3, p. 419.